

Bogotá, D.C. 12-07-2023

21002023E2022618

Señora:

LEIDY TATIANA ORDOÑEZ

C.C. 1151936252

Calle 5 No 62C-56 apto 4-403 Santiago Cali

Correo electrónico: wjssbogado@live.com

Referencia: Notificación Auto No. 015 del 04 de julio 2023, “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Expediente: SAN 185

Cordial saludo;

En cumplimiento del **Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**, comedidamente solicito a usted se sirva acercarse personalmente o mediante apoderado y/o autorizado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE- ventanilla de correspondencia, ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., en el horario de **9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m.**, con el fin de notificarse del Auto No. 015 del 04 de julio 2023.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co.

En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se efectuará la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**Adriana
Rivera**

Firmado digitalmente por
Adriana Rivera
Fecha: 2023.07.12
05:20:11 -05'00'

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas/ Abogado DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente



Calle 37 No. 8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400

<https://www.minambiente.gov.co/>

F-E-SIG-26: V5 - 25/05/2023

Página 1|1

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 Q 95 A 55
 Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicios@corpocorreo.gov.co
 Minitic: Concesión de Correo

472

Remitente
 Nombre/Razón Social: LEIDY TATIANA ORDOÑEZ - CC 1151936252
 Dirección: CLL 5 62C 56 APTO 4-403
 Ciudad: VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 760035000
 Fecha admisión: 13/07/2023

Destinatario
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIE
 Dirección: CLL 37 NO 8 - 40
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110311156
 RA433714487C

472
 7777
 494

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Minitic: Concesión de Correo
 SERVICIO POSTAL NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 13/07/2023 15:35:09
 Orden de servicio: 16282906



RA433714487CO

Remitente	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40 NIT/C.C/T.I: 830115395
	Referencia: 21002023E2022618 Teléfono: 3323400 ext 2380 Código Postal: 110311156
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111759
Destinatario	Nombre/Razón Social: LEIDY TATIANA ORDOÑEZ - CC 1151936252 Dirección: CLL 5 62C 56 APTO 4-403
	Tel: Código Postal: 760035000 Código Operativo: 7777494
	Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA
Valores	Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$5.000 Valor Flete: \$6.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$400 COP
	Dice Contener: COMUNICACIONES OFICIALES <i>Peso 16 on 62 9 63</i> Observaciones del cliente: <i>16 62C</i>

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: *admm/aaa*
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er *admm/aaa* 2do *admm/aaa*

1111
 759
 UAC.CENTRO
 UAC.CENTRO
 17 JUL 2023



1111759777494RA433714487CO

Principio: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
 El usuario declara haber leído y aceptado las condiciones que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicio

Número de guía: RA433714487CO

Datos del envío

Fecha de envío: 13/07/2023 19:20:35 **Tipo de servicio:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL **Cantidad:** 1
Peso: 200,00 **Valor:** 8400,00 **Orden de servicio:** 16282906

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE Y DESARROLLO - BOGOTA **Ciudad:** BOGOTA D.C. **Departamento:** BOGOTA D.C.
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40 **Teléfono:** 3323400 ext 2380

Datos del Destinatario

Nombre: LEIDY TATIANA ORDOEZ - CC 1151936252 **Ciudad:** CALI **Departamento:** VALLE DEL CAUCA
Dirección: CLL 5 62C 56 APTO 4-403 **Teléfono:**

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/07/2023 7:20:35 p.m.	UAC.CENTRO	Admitido	
13/07/2023 8:22:46 p.m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/07/2023 9:24:01 p.m.	PO.CALI	En proceso	
15/07/2023 7:23:16 a.m.	CD. CAASGORDAS	En proceso	
17/07/2023 1:56:31 p.m.	CD. CAASGORDAS	DEVOLUCION (DEV)	
17/07/2023 2:21:02 p.m.	CD. CAASGORDAS	TRANSITO(DEV)	
17/07/2023 8:18:51 p.m.	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	

24/07/2023 2:15:03 p.m.	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
25/07/2023 6:10:55 a.m.	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
25/07/2023 1:05:46 p.m.	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

Radicado No.

Bogotá, D. C.

Señora:

LEIDY TATIANA ORDOÑEZ MORA

C.C. 1151936252

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Auto No. 015 del 2023 "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

Expediente: **SAN 185**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión **del Auto No. 015 del 2023**, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de la cual se adjunta copia íntegra en quedando notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, le informamos que de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que las futuras notificaciones de este proceso sean realizadas por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co.

Cordialmente,

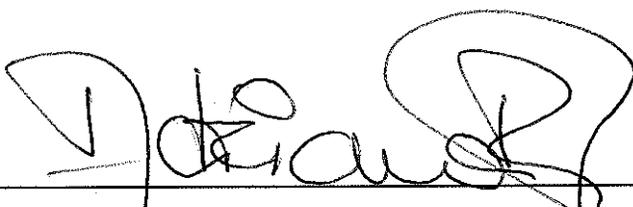

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Luis Alberto Vargas Saboga// Abogado contratista de la DBBSE



**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MINAMBIENTE
DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS-DBBSE**

Bogotá D.C el 25 de julio de 2023, cumpliendo las exigencias del inciso 2 de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, este aviso con copia íntegra del Auto No. 015 del 2023, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso público de la entidad por el término cinco de (05) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el siguiente día al retiro del aviso.



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas / Notificaciones DBBSE

AG.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN PUBLICACIÓN DE AVISO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MINAMBIENTE
DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS-DBBSE**

Bogotá D.C el 01 de agosto de 2023, habiendo cumplido con los requisitos y exigencias contenidos en el inciso 2 del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió con el retiro del aviso del Auto No. 015 del 2023 de los lugares de publicación, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el siguiente día al retiro del aviso.



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas / Notificaciones DBBSE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 015

(04 JUL 2023)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011, de las asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 1756 del 23 de diciembre de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, a través del radicado MINAMBIENTE 2023E1011618 del 16 de marzo de 2023, el Auto 0760 No. 0761 - 000006 del 21 de febrero de 2023, a través del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores MANUEL MARÍA ORDOÑEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.670.196, y la señora LEIDY TATIANA ORDOÑEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.151.936.252, por realizar actividades de construcción o apertura de vías, carretables y explanaciones al interior y para ingresar al predio de mayor extensión denominado La Florida identificado con el código catastral No. 762330002000000020269000000000, ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento El Queremal, en jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento de Valle del Cauca, localizado en inmediaciones del punto con coordenadas planas 1040997,11 Este, 882863,65 Norte, según lo evidenciado por la Corporación en el informe de visita de fecha 2 de febrero de 2023.

II. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y RECURSOS ECOSISTÉMICOS.

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y Desarrollo Sostenible y, lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 1° del Decreto-Ley citado, estableció que: *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."*

A su vez a través del Numeral 16, Artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, dispuso dentro de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de *"Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia."*

El párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de adelantar el trámite de la solicitud de sustracción, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, es la competente para desplegar la potestad sancionatoria ambiental en este caso, de acuerdo con lo ordenado Ley 1333 de 2009.

Mediante Resolución 1756 de 23 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el nombramiento a ADRIANA RIVERA BRUSATIN como Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que acorde a lo anterior, la suscrita Directora Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8°, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *"...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."*

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

En lo que corresponde al desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

El literal a) del artículo 1, estableció la Reserva Forestal del Pacífico así:

"Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

En complemento a lo anterior, desde el inciso 2 del Artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, se contempla que para el desarrollo de actividades de interés privado o particular se requiere previamente la resolución que apruebe la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Ahora bien, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su turno, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley especial, señala que:

"ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

De igual manera, en su artículo 20, la Ley 1333 de 2009, establece que:

"ARTÍCULO 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

IV. DEL CASO CONCRETO

Mediante el radicado MINAMBIENTE 2023E1011618 del 16 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca ordenó remitir a este Ministerio copia del Auto 0760 No. 0761 - 000006 del 21 de febrero de 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MANUEL MARÍA ORDOÑEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.670.196, y la señora LEIDY TATIANA ORDOÑEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.151.936.252, por realizar actividades de construcción o apertura de vías, carretables y explanaciones, desarrolladas al interior y para ingresar al predio de mayor extensión denominado "La Florida" identificado con el código catastral No. 762330002000000020269000000000, ubicado en la vereda " El Tigre", corregimiento El Queremal, en jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento de Valle del Cauca.

En el citado acto administrativo se encuentran transcritos algunos apartes de la visita realizada el 2 de febrero de 2023, al predio de mayor extensión denominado "La Florida" identificado con el código catastral No. 762330002000000020269000000000, ubicado en la vereda " El Tigre", corregimiento El Queremal, en jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento de Valle del Cauca por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en el que se puede evidenciar lo siguiente:

"(...) Al momento de la visita se evidenció la presencia de una Retroexcavadora. La visita técnica fue atendida por el señor MANUEL MARIA ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 16670191, quien manifestó ser el propietario del predio dentro del cual se realizaba las actividades. Se describe lo observado en el interior del predio referente a apertura de un carretable e indicios de una explanación:

Tramo 1: ancho de carretable ampliado y mejorado recientemente es de 4,5 metros de ancho de banca para el tramo 1, que sirve de paso hacia el interior del predio en longitud total de 55,03 metros lineales ubicados en la parte baja del predio cuyo terreno está constituido en pastos bajos y arboles aislados sobre pendientes fuertemente inclinadas

Tramo 2: Ancho de carretable construido recientemente es de 4.0 metros de ancho de banca para el tramo 2, que continua como paso hacia la parte alta del terreno y al interior del predio en longitud total de 76,27 metros lineales.

Punto donde se estaba iniciando la conformación de una explanación sobre una topografía que forma drenaje para aguas lluvias. No se observó tala de árboles.

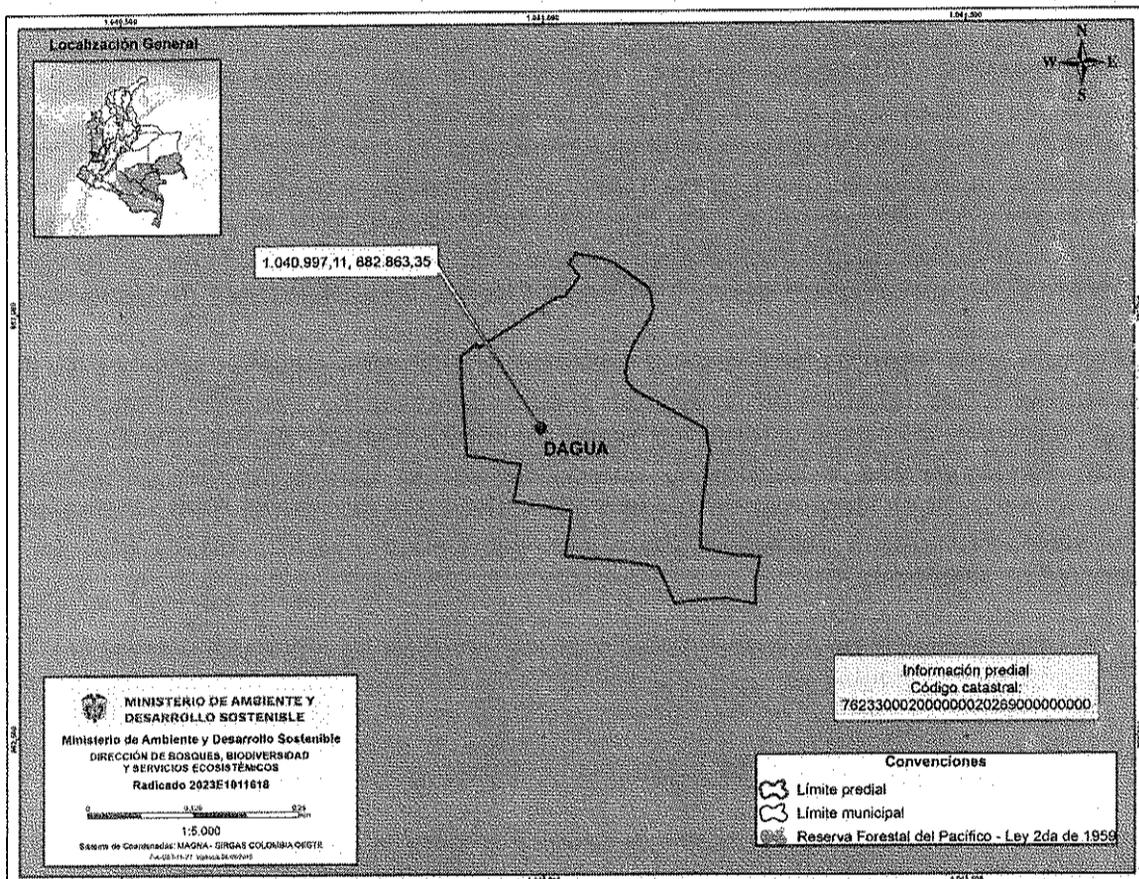
(...) Revisada la base de datos de datos de la DAR pacífico Este, se verifica que mediante comunicación No. 0761-796402021 del 27 de septiembre de 2021 se les autorizó el mantenimiento manual de un carretable en una longitud de 100 metros lineales, dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1013494 presuntamente propiedad de la señora LEIDY TATIANA ORDOÑEZ MORA.

Sin embargo, al momento de la visita se observó que la actividad se realizó con maquinaria amarilla en una extensión de carretable mayor, es decir, se hizo (sic)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*realizó intervención sobre un total de 131,30 metros lineales, con ampliación de la banca y relleno sobre la quebrada colindante.
 (...)"*

De acuerdo con lo evidenciado en el citado Informe de Visita remitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, esta Autoridad Ambiental realizó consulta con la información geográfica oficial de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales de esta entidad, concluyendo que el área del predio identificado con el código catastral No. 762330002000000020269000000000, ubicado en la vereda "El Tigre", corregimiento El Queremal, en jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento de Valle del Cauca. Predio localizado en inmediaciones del punto con coordenadas planas 1040997,11 Este, 882863,65 Norte, se encuentra en Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley 2da de 1959, tal y como se muestra en el siguiente mapa:



Es importante precisar que las actividades de construcción o apertura de vías, carreteables y explanaciones, efectuadas en el citado predio, cambian el objetivo de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley 2da de 1959, establecidos por el artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y en el título 2 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe encaminarse a que prevalezca el efecto protector de dichas reservas.

Igualmente consultado los códigos catastrales en la Ventanilla Única de Registro-VUR, se identificó que del predio innominado identificado con el código catastral No. 762330002000000020269000000000, ubicado en la vereda "El Tigre", corregimiento de Queremal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, funge como propietaria la señora LEIDY TATIANA ORDOÑEZ MORA identificada con cédula de

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciudadanía 1.151.936.252 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 370-1013494.

De otro lado, se realizó la verificación si el área en cuestión actualmente tiene resolución que sustrae el área intervenida. De lo cual se tiene como resultado la inexistencia del trámite por parte de la señora propietaria antes descrita.

En consideración a lo anterior, se advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora LEIDY TATIANA ORDOÑEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.151.936.252, como propietaria del predio innominado identificado con el código catastral No. 762330002000000020269000000000, folio de matrícula inmobiliaria 370-1013494, ubicado en la vereda "El Tigre", corregimiento de Queremal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a fin de esclarecer su presunta responsabilidad sobre los hechos que son constitutivos de infracción ambiental y aquellos que le sean conexos.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias, con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios descritos en el concepto técnico en cita, identificando aquellos que constituyen o no infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Recursos Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo Primero. Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora LEIDY TATIANA ORDOÑEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.151.936.252, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, al realizar actividades de explanación y apertura de vías, sin obtener previamente la sustracción en el predio innominado, identificado con el código catastral No. 762330002000000020269000000000, folio de matrícula inmobiliaria 370-1013494, ubicado en la vereda "El Tigre", corregimiento de Queremal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, el cual se encuentra en Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley 2da de 1959, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto, por el hecho relacionado y aquellos que le sean conexos.

Artículo Segundo. Declarar abierto el expediente SAN 185, para adelantar las diligencias que se inicien con la expedición del presente acto.

Parágrafo. El presente expediente estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, incorpórense como pruebas a la presente actuación los siguientes documentos:

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Radicados MINAMBIENTE 2023E1011618 del 16 de marzo de 2023.
2. Consulta Ventanilla Única de Registro-VUR del predio con matrícula inmobiliaria 370-1013494.
3. Consulta al Sistema De Información Geográfica de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales del predio con matrícula inmobiliaria 370-1013494.

Artículo Cuarto. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LEIDY TATIANA ORDOÑEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.151.936.252, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo Quinto. Comisionar a la Alcaldía Municipal de Dagua para que, en los términos del artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, notifique a la señora LEIDY TATIANA ORDOÑEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.151.936.252, en el predio descrito en este acto administrativo y envíe constancia de ello a esta Dirección.

Artículo Sexto. Comuníquese el contenido del presente Auto a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC y a la Alcaldía Municipal de Dagua para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Séptimo. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

Artículo Octavo. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Noveno. Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 JUL 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Andrés Felipe Mendoza/Abogado Contratista DBBSE - MADS

Revisó: Nancy Licet Mora Umaña/Abogada Contratista DBBSE - MADS

Revisó y Aprobó: D. Marcela Reyes M./Abogada Contratista DBBSE - MADS

Expediente: SAN 185